**MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES BASADOS EN UN ACUERDO MARCO**

**Expediente: AAE2019-0037**

**Título: SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL PERSONAL DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA**

**Localidad:** Sevilla

**Código NUTS del lugar principal de ejecución:** ES618

**Código CPV:** 63500000-4 Servicios de agencia de viajes, operadores turísticos y asistencia al turista; 63510000-7 Servicios de agencias de viajes y servicios similares; 63511000-4 Organización de viajes combinados; 63512000-1 Servicios de venta de billetes y de viajes combinados; 63515000-2 Servicios de viajes; 63516000-9 Servicios de gestión de viajes.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se aprueba para su utilización en el expediente de contratación referenciado mediante resolución de la misma fecha, tras haber sido informado por el Letrado del Gabinete Jurídico de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía el 17 de octubre de 2019.

**Composición de la Mesa de Contratación:**

A. Presidencia: Marbella Escobar Morales, Secretaria General. *Suplente: Olga González Morales, titular de la Jefatura del Departamento Jurídico y de Contratación*.

B. Vocales:

Primero: Alejandro Torres Ridruejo, Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía. *Suplente: Persona designada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.*

Segundo: Francisco Cano Parra, titular de la Unidad de Control Financiero Permanente. *Suplente: Persona titular del Departamento de Gestión de Recursos.*

Tercero: Mª Gracia González López, titular del Área de Recursos Humanos y Organización. *Suplente: Técnico adscrito al Departamento de Gestión de Recursos.*

Cuarto: Diego Vera Otero, titular del Área de Recursos Económico-Financieros y corporativos. *Suplente: Técnico adscrito al Departamento de Gestión de Recursos.*

*C.* Secretaría: Montserrat Hernández Zoido, Técnico del Departamento Jurídico y de Contratación. *Suplente: Técnico del Departamento Jurídico y de Contratación.*



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 1/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

## ÍNDICE

**I. DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL MISMO**

1. Régimen jurídico del acuerdo marco y de los contratos basados en el mismo.
2. Objeto del acuerdo marco.
3. Valor estimado del acuerdo marco.
4. Plazo de vigencia del acuerdo marco.
5. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.
6. Publicidad y notificaciones.

**II. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO**

7. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.
8. Medidas de lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses.
9. Presentación de las proposiciones.
10. Selección de la/s persona/s contratista/s, adjudicación y formalización.
11. Adjudicación del acuerdo marco.
12. Formalización del acuerdo marco.

**III. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO**

13. Persona responsable del acuerdo marco y de los contratos basados en el mismo.
14. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del acuerdo marco y de los contratos basados en el mismo.
15. Cesión del acuerdo marco.
16. Modificación del acuerdo marco.
17. Suspensión del acuerdo marco.
18. Extinción del acuerdo marco.

**IV. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO**

19. Valor estimado, presupuesto base de licitación y precio del contrato basado.
20. Existencia de crédito.
21. Plazo de ejecución.
22. Adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco.

**V. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO**

23. Ejecución del acuerdo marco.
24. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la/s persona/s contratista/s.
25. Seguros.
26. Cesión del contrato.
27. Subcontratación.
28. Plazos y penalidades.
29. Recepción.
30. Abono del precio.
31. Abono de intereses de demora y costes de cobro.
32. Propiedad de los trabajos realizados.
33. Modificación del contrato.
34. Suspensión del contrato.
35. Extinción del contrato.

**VI. PRERROGATIVAS DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA, JURISDICCIÓN Y RECURSOS**

36. Prerrogativas de la Agencia Andaluza de la Energía.
37. Jurisdicción competente y recursos.

**VII. ANEXOS**



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 2/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

ANEXO I: CUADRO RESUMEN.
ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (SOBRE 1).
ANEXO III: DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS (SOBRE 1).
ANEXO IV: DECLARACIÓN DE HABER TENIDO EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE SU OFERTA LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP (SOBRE 1).
ANEXO V: DECLARACIÓN DE RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO (SOBRE 1).
ANEXO VI: DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL (SOBRE 1).
ANEXO VII: DECLARACIÓN DE DATOS PARA LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS (SOBRE 1)
ANEXO VIII: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN.
ANEXO IX: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (SOBRE 3)
ANEXO X: PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA
ANEXO XI: CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.
ANEXO XII: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.
ANEXO XIII: AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.
ANEXO XIV: CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD.
ANEXO XV: DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD.
ANEXO XVI: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES.
ANEXO XVII: MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD
ANEXO XVIII: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 3/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

## I. DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL MISMO.

### 1. Régimen jurídico del acuerdo marco y de los contratos basados en el mismo.

El acuerdo marco y los contratos específicos celebrados a su amparo a los que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, "LCSP"), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, "RGLCAP"), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. El acuerdo marco y los contratos derivados del mismo se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del acuerdo marco y los contratos basados en el mismo con las licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Agencia Andaluza de la Energía (en lo sucesivo, "la Agencia") que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

### 2. Objeto del acuerdo marco.

El acuerdo marco tiene por objeto fijar las condiciones a las que habrán de ajustarse las actuaciones que se encarguen durante la vigencia del mismo a la adjudicataria o adjudicatarias para la prestación del servicio señalado en el **ANEXO I**, en los términos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Al amparo del presente acuerdo marco se celebrarán contratos específicos conforme a la planificación y necesidades de la Agencia Andaluza de la Energía durante el periodo de vigencia del mismo.

En el acuerdo marco se fijarán las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que se pretendan adjudicar durante un período determinado, en particular, por lo que respecta a los precios, y en su caso, a las cantidades previstas, siempre que no se efectué de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 4/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

Los contratos basados en el acuerdo marco sólo podrán celebrarse entre la Agencia Andaluza de la Energía y las empresas que hayan sido originariamente partes en el acuerdo marco, salvo lo dispuesto en el art. 227.4 de la LCSP para los acuerdos marco de contratación centralizada.

El presente acuerdo marco otorga a la adjudicataria/s del mismo el derecho exclusivo sobre otras empresas a ofertar cada actuación o prestación a requerimiento de la Agencia, de forma que sólo podrán celebrarse contratos basados en este acuerdo marco entre la Agencia Andaluza de la Energía y la/s empresa/s que resulte/n adjudicataria/s del mismo.

No obstante lo anterior, la Agencia no asume la obligación de contratar todos los servicios expresados a través de la/s adjudicataria/s, en los casos en que las condiciones del servicio concreto que se contrate no respete las condiciones fijadas en el acuerdo marco.

Siempre que la naturaleza o el objeto del acuerdo marco lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. La información relativa a los lotes en los que se divide el acuerdo marco se especifica en el **ANEXO I**.

De conformidad con lo establecido en el art. 22.2 de la LCSP los acuerdos marcos que se adjudiquen por lotes separados, cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida la contratación de servicios iguale o supere los importes indicados en el artículo 221.1 de la LCSP, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote. No obstante, los órganos de contratación podrán exceptuar de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 euros, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20 por 100 del valor acumulado de la totalidad de los mismos, lo que señalará en el **ANEXO I.**

Si el acuerdo marco está dividido en lotes, en el **ANEXO I** se especificará si las personas licitadoras podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por persona licitadora.

En este último caso, en el **ANEXO I** se especificarán los criterios o sistemas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una persona licitadora pueda resultar adjudicataria de un número de lotes que exceda el máximo indicado.

En el mismo anexo se indicará, de igual modo, si se permite que se adjudique a una oferta integradora, concretándose la combinación o combinaciones que se admitan, en su caso. Si admitiera esta posibilidad los requisitos de solvencia y capacidad exigidos en cada una de ellas se especificarán en el **ANEXO I.**

Si la contratación se fracciona en lotes se considera que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

En el caso de que el acuerdo marco no se encuentre dividido en lotes, en el **ANEXO I** se indicarán las principales razones por las cuales el órgano de contratación ha decidido no dividir el acuerdo marco en lotes. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del acuerdo marco, los establecidos en el art. 99.3 de la LCSP.

**3. Valor estimado del acuerdo marco.**

El valor estimado del acuerdo marco, calculado conforme al art. 101.13 de la LCSP, será el recogido en el **ANEXO I**, y ha tenido en cuenta el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del mismo.

El método de cálculo aplicado por el Órgano de contratación para calcular el valor estimado, teniendo en cuenta los precios habituales del mercado, se ha basado en la toma en consideración de los siguientes parámetros:



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 5/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

- Costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, especialmente los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.

- Otros costes que se deriven de la ejecución material del Contrato y, en su caso, gastos generales de estructura y beneficio industrial.

- Cualquier forma de opción eventual y de las eventuales prórrogas del Contrato.

- Cuantía de las primas a abonar o pagos a efectuar a las personas licitadores, en caso de preverse los mismos.

- En su caso, la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

El valor estimado del acuerdo marco no supone el precio de los contratos basados en el mismo y no genera ninguna obligación para la Agencia Andaluza de la Energía. Las únicas obligaciones económicas serán las derivadas de los servicios concretos que se vayan encargando y realizando.

**4. Plazo de vigencia del acuerdo marco.**

El plazo total de vigencia del presente acuerdo marco será el fijado en el **ANEXO I**, que no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados. En todo caso, la duración del acuerdo marco tendrá que constar justificada en el expediente, teniendo en cuenta, especialmente, las peculiaridades y características del sector de actividad a que se refiere su objeto.

**5. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.**

**5.1. Aptitud y Capacidad.**

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el art. 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los arts. 86, 87 y 90 de la LCSP.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la persona contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por la persona licitadora al concurrir en el mismo. Se indicarán, en su caso, en el **ANEXO I.**

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, según lo indicado en el **ANEXO I.**

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los arts. 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

Las personas empresarias que concurran al acuerdo marco agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del acuerdo marco se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 6/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del acuerdo marco.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del acuerdo marco o de los contratos basados o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas del acuerdo marco, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona licitadora que participó en la preparación del acuerdo marco o de los contratos basados, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en el acuerdo marco no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a las demás personas licitadoras de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas. De conformidad con lo establecido en el artículo 336.1, j) de la LCSP, las medidas adoptadas se consignarán en los informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos.

No obstante lo anterior, la participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

**5.2. Solvencia.**

a) Para participar en el acuerdo marco y celebrar contratos basados en el mismo, las personas empresarias deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en el **ANEXO I** donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

Para acreditar la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el art. 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, conforme a lo previsto en la cláusula 10.7.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el **ANEXO I** con indicación de los trabajos a los que se refiera.



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 7/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el art. 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

b) Requisitos de solvencia técnica complementaria.

En los acuerdos marcos de contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la persona empresaria cumple determinadas normas de garantía de la calidad, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los arts. 93 y 94 de la LCSP.

El órgano de contratación podrá recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

**6. Publicidad y notificaciones.**

**6.1. Perfil de contratante.**

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este acuerdo marco y los contratos basados en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el art. 220.2 de la LCSP, en el Decreto 39/2011 y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el **ANEXO I** del presente pliego, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración a los Pliegos o al resto de la documentación cuando en el **ANEXO I** se haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 138.3 de la LCSP.

De acuerdo con el art. 220.3 de la LCSP, el órgano de contratación podrá no publicar determinada información relativa al acuerdo marco, justificándolo debidamente en el expediente en base a que la publicación de los datos mencionados en los apartados 1 y 2 del art. 155 de la LCSP pueda obstaculizar la aplicación de la ley, ser contraria al interés público, perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada empresa, pública o privada, o perjudicar la competencia leal entre empresarios.

**6.2. Notificaciones electrónicas.**

Las notificaciones electrónicas derivadas de este procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y con arreglo a los arts. 14 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, se realizarán mediante la dirección electrónica habilitada para la práctica de las notificaciones electrónicas.

El acceso a la dirección electrónica habilitada se puede realizar mediante certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”. En caso de no disponer de uno, las personas interesadas deberán proceder a su obtención.



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 8/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

A estos efectos, se tendrá que cumplimentar el **ANEXO VII** según los requisitos establecidos en él. Para el envío de los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas se utilizarán los datos designados en dicho anexo.

Con los efectos previstos en el art. 43 de la Ley 39/2015, tras el acceso al contenido de la notificación, ésta se entenderá por practicada. Si transcurren 10 días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda al contenido de la misma, se tendrá por rechazada. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP relativo al cómputo de plazos. En base a ello, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado. No obstante, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computándose los plazos desde la fecha de envío de la misma.

## II. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

### 7. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El acuerdo marco se adjudicará mediante procedimiento abierto según el art. 156 y siguientes de la LCSP, conforme disponga el **ANEXO I**, en el que también se establecerá la posibilidad o no de incluir variantes.

En el **ANEXO I** se indicará la forma de tramitación del expediente.

### 8. Medidas de lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses.

La Agencia adoptará todas las medidas que considere adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en el procedimiento de licitación del acuerdo marco y de los contratos basados en el mismo, para evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar los principios que rigen la contratación pública.

En el expediente de contratación se dejará constancia de la manifestación que realicen todas las personas que participan en este de que no concurre en ellas ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento, así como de que se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pueda producirse durante el desarrollo del procedimiento de adjudicación o en la fase de ejecución.

En este sentido y conforme al art. 64.2 de la LCSP, se entenderá que existe conflicto de interés de producirse cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación que participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, posea directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera llegar a comprometer su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

### 9. Presentación de las proposiciones.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía. No serán admitidas aquellas proposiciones que se reciban fuera del plazo citado en el párrafo anterior.



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 9/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

El órgano de contratación anunciará la licitación en su perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

De conformidad con lo establecido en el art. 135.3 de la LCSP, el anuncio de licitación no se publicará en el perfil del contratante antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse en el perfil del contratante antes que el DOUE, si el órgano de contratación no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

Los órganos de contratación podrán publicar un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer aquellos contratos de servicios que, estando sujetos a regulación armonizada, tengan proyectado adjudicar en los 12 meses siguientes a la fecha del envío del citado anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea o, en su caso, a partir de la fecha de envío, por el órgano de contratación, también a esta última, del anuncio de publicación en el perfil de contratante.

La presentación de las proposiciones deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la persona licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el art. 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración se incluye en el **ANEXO XII.**

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

**9.1. Lugar y plazo de presentación.**



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 10/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo, mientras no se disponga de los medios electrónicos, informáticos o telemáticos que cumplan con los requisitos de seguridad jurídica, garantía de integridad y confidencialidad de la información, trazabilidad y sellado de tiempo e interoperabilidad.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, seis días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el art. 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular ofertas que sean válidas, conforme a lo estipulado en el art. 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los arts. 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por la persona interesada.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, la persona empresaria deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante fax, telegrama o correo electrónico remitido al Registro General que se indique en el perfil de contratante y en el anuncio de licitación, en su caso.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

**9.2. Forma de presentación.**

Las personas licitadoras deberán presentar tres sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1, 2 y 3.

Cuando en el **ANEXO I** se indique que se utilizará un único criterio de adjudicación, relacionado con los costes pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, únicamente se presentarán los sobres nº 1 y nº 3.

Cuando en el **ANEXO VIII** sólo se utilicen como criterios de adjudicación criterios evaluables de forma automática, únicamente se presentarán los sobres nº 1 y nº 3.

En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre de la persona licitadora y, en su caso, de la persona representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el número del expediente y la denominación del contrato al que licitan, así como en el caso de que se trate de un expediente con lotes, a los lotes a los que licita.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido siguiendo la numeración que se especifica en las cláusulas 9.2.1, 9.2.2. y 9.2.3.



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 11/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

No obstante, si la persona licitadora se halla inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en su caso, en el Registro Oficial de Licitadores de Andalucía, podrá sustituir la documentación relativa a la acreditación de la aptitud de la persona empresaria en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo conforme al art. 96 de la LCSP, por un certificado vigente de la inscripción en el mismo expedido por el Registro correspondiente. Este certificado deberá ir acompañado de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo.

Las mesas y órganos de contratación podrán comprobar de oficio la vigencia y los datos de la inscripción en cualquiera de los mencionados Registros.

**9.2.1. Sobre nº 1. Documentación acreditativa de los requisitos previos.**

Los documentos a incorporar en este sobre se aportarán ordenados tal como se indica a continuación.

**a)** Conforme a lo establecido en los arts. 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario del **Documento Europeo Único de contratación (DEUC)** establecido por el Reglamento (UE) n.º 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección https://ec.europa.eu/tools/espd?lang=es. El modelo se adjunta como **ANEXO II.**

Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, las personas licitadoras podrán consultar el BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016, donde se ha publicado la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

En el **ANEXO I**, se indicará si la persona licitadora puede limitarse a cumplimentar la sección α : Indicación global relativa a todos los criterios de selección de la parte IV del DEUC; o, por el contrario, debe rellenar todas las secciones de la parte IV del DEUC.

En el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el art. 75 de la LCSP deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en la unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante.

La dirección de correo electrónico que figure en el DEUC debe ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Cuando el **ANEXO I** prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupos de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 12/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

**b) Empresas extranjeras.**

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha manifestación se formulará conforme al **ANEXO III.**

**c) Declaración responsable sobre obligaciones del artículo 129 LCSP.**

En el supuesto de haberse señalado en el **ANEXO I** el organismo u organismo de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el art. 129.1 de la LCSP, éstas deberán manifestar que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad. Dicha manifestación se formulará conforme al **ANEXO IV.**

**d) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.**

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el art. 86.1 del RGLCAP, y de conformidad con lo establecido en el art. 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, según modelo del **ANEXO V** del presente pliego, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el art. 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan al acuerdo marco.

**e) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.**

En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo indique expresamente en el **ANEXO I**, en el que se justificarán las razones por las que se estima procedente su exigencia.

Conforme a lo dispuesto en el art. 106.2 de la LCSP, en los acuerdos marco la garantía se fijará a tanto alzado sin que, en ningún caso, pueda ser superior a un 3 por 100 del valor estimado del acuerdo marco, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que la persona licitadora vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del acuerdo marco.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art. 108.1 de la LCSP.

1.- Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original.

2.- Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse el original del certificado del contrato.

En ambos casos, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder, efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en el caso de que le corresponda a este Centro Directivo el asesoramiento jurídico del órgano de contratación, o por la Asesoría Jurídica de éste en caso contrario, lo que se indicará en el **ANEXO I**.



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 13/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

3.- Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

4.- En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en las Cajas Provinciales de Depósitos, establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Cuando así se prevea en el **ANEXO I**, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En el caso de uniones temporales, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurran agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las personas integrantes de la unión temporal.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al art. 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de las personas licitadoras hasta la perfección del acuerdo marco. Para la/s persona/s licitadora/s que resulte adjudicataria/s, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 10.7.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las personas licitadoras inmediatamente después de la perfección del acuerdo marco. En todo caso, la garantía provisional se devolverá a la/s persona/s licitadora/s seleccionada como adjudicataria/s cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Si alguna persona licitadora retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, se procederá a la incautación de la garantía provisional. Si no se hubiera constituido garantía provisional, la Agencia Andaluza de la Energía procederá a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el caso de ofertas consideradas anormalmente bajas, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el art. 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

**f) Declaración de confidencialidad.**

De conformidad con lo establecido en la cláusula 9, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. El modelo para dicha declaración se encuentra en el **ANEXO XII.**

**g) Uniones temporales.**

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el **ANEXO VI**, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del acuerdo marco y designando a la persona o personas que durante la vigencia del acuerdo marco han de ostentar la plena representación de todas ante la Agencia Andaluza de la Energía.



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 14/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

**h) Declaración de datos para las notificaciones electrónicas.**

Las personas licitadoras presentarán una declaración designando a la persona autorizada para recibir las notificaciones electrónicas derivadas de este procedimiento de contratación. El modelo para dicha declaración se encuentra en el **ANEXO VII.**

**i) Declaración sobre subcontratación.**

En el supuesto de que en el **ANEXO I** se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del acuerdo marco que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

Toda la documentación se presentará perfectamente clasificada por apartados siguiendo la estructura precedente.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

**9.2.2. Sobre nº 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.**

En este sobre se incluirá la documentación especificada en el **ANEXO VIII** del presente Pliego acompañada, en su caso, de la declaración de confidencialidad según modelo del **ANEXO XII.**

**9.2.3. Sobre nº 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.**

En este sobre se incluirá la documentación indicada en el **ANEXO VIII** del presente pliego en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el **ANEXO VIII.**

Asimismo, se incluirá, en su caso, la declaración de confidencialidad según modelo del **ANEXO XII.**

**10. Selección de la/s persona/s contratista/s, adjudicación y formalización.**

**10.1. Recepción de documentación.**

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, la persona responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la cláusula 9.1 pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de personas licitadoras, que, junto con los sobres, remitirá a la secretaría de la Mesa de contratación designada por el órgano de contratación, cuya composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre nº1.

**10.2. Comisión Técnica.**

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre nº 2.

Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 15/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

Sin perjuicio de lo establecido en el art. 132.3 de la LCSP en caso de que se observen hechos que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia, la mesa o en su defecto el órgano de contratación, cuando tuviesen indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, lo trasladará, de conformidad con lo establecido en el art. 150.3 de LCSP, con carácter previo a la adjudicación, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, dependiendo de si el territorio afectado por la práctica fuera estatal o autonómico. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

**10.3. Calificación de documentos.**

Una vez recibidos los sobres por la secretaría de la Mesa de contratación junto con el certificado de la persona responsable del Registro, se reunirá la misma para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, por la presidencia se ordenará la apertura del sobre nº 1.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre número 1, lo comunicará verbalmente y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación.

Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

**10.4. Apertura y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.**

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de las personas licitadoras, se reunirá la Mesa de contratación y se procederá a la apertura en acto público del sobre nº 2 de las personas licitadoras admitidas.

Posteriormente la Mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica, en caso de que hubiese sido designada, la documentación del citado sobre, a fin de que por ésta se emita el correspondiente informe técnico. Este informe técnico, así como los considerados precisos de los que se definen en la cláusula 10.2 del pliego, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación con anterioridad al acto de apertura de las proposiciones, correspondiendo a la Mesa la valoración de las distintas proposiciones clasificándolas en orden decreciente de valoración.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por personas expertas bien a un organismo técnico especializado.

Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por personas expertas, éstas deberán ser como mínimo tres. Siempre que sea posible, las personas miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio de la Consejería u Organismo contratante. Todas las personas miembros del comité contarán con la cualificación profesional apropiada en razón de la materia



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 16/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

sobre la que verse la valoración. Las mismas podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato.

Las personas miembros del comité de personas expertas o el organismo técnico especializado se identificarán en el **ANEXO I** y su designación se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre nº1.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el **ANEXO VIII**. En este anexo se expresará, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido a la persona licitadora para continuar en el proceso selectivo que no podrá ser inferior al 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos.

**10.5. Apertura y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.**

Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante del órgano de contratación se procederá en acto público a manifestar el resultado de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

Cuando una persona licitadora no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el **ANEXO VIII**, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

A continuación, se realizará la apertura del sobre nº 3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el art. 201 de la LCSP.

**10.6. Clasificación de las proposiciones.**

La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de mejor oferta al órgano de contratación, la cual no crea derecho a favor de la persona licitadora propuesta.

Cuando se aprecien posibles indicios de colusión entre empresas, se estará a lo dispuesto en la cláusula 10.2 del presente pliego.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:

a) Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el art. 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el **ANEXO XIV.**



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 17/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

b) Las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, de acuerdo con lo establecido en el art. 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el **ANEXO XV.**

c) Las empresas de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

d) Las entidades sin ánimo de lucro, cuando se trate de la adjudicación de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

e) Las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el art. 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

f) Las empresas calificadas como Sociedades Cooperativas Andaluzas conforme al art. 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y en caso de empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del art. 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate.

**10.7. Documentación previa a la adjudicación.**

1.Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán en la forma prevista en la cláusula 7.2 del presente Pliego, a la/s persona/s licitadora/s que hayan presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla en el apartado 2 de esta cláusula, tanto de la/s persona/s licitadora/s como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, que podrá ser expedida, si así se indica en el **ANEXO I**, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

La documentación podrá aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía definitiva, que deberán ser en todo caso originales.

La aportación del certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o, en su caso, Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en las letras a), b), c), f), g) y h) del apartado 2 de esta cláusula, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

El referido certificado podrá ser expedido electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por la mesa o el órgano de contratación, solicitándolo directamente al Registro de Licitadores. Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 18/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

Asimismo, cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro de Licitadores o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

2. La documentación a presentar será la siguiente:

**a. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.**

1. La capacidad de obrar de las empresarias o empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Las personas licitadoras individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Las demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el art. 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el art. 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

En relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio se prescindirá del informe sobre reciprocidad, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

Además, será necesario que las empresas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tengan abierta sucursal en España, con designación de personas apoderadas o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil, salvo que en el **ANEXO I** se establezca lo contrario.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior, en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 19/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

6. Las personas físicas, mediante declaración responsable, o las personas administradoras de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el art. 5 de la citada Ley.

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el **ANEXO XI** y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, persona administradora única, administradoras solidarias, administradoras mancomunadas, o firma del Secretario o Secretaria con el visto bueno de la Presidencia, en el caso de Consejo de Administración.

**b. Documentos acreditativos de la representación.**

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación.

El citado poder será bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en el caso de que le corresponda a este Centro Directivo el asesoramiento jurídico del órgano de contratación respectivo, o por la Asesoría Jurídica de éste que le corresponda, lo que se indicará en el **ANEXO I.**

Si la licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía, podrá eximirse a las personas licitadoras de presentar la copia del Documento Nacional de Identidad u otro documento identificativo oficial cuando se habiliten los medios que permitan su comprobación o verificación, indicándose tal circunstancia en el **ANEXO I.**

**c. Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.**

1. La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se realizará por los medios indicados en el **ANEXO I**, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo.

Para acreditar la solvencia necesaria la persona empresaria podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incursa en prohibición de contratar, debiendo a tal fin aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el art. 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 20/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

Con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarios dichas capacidades.

En caso de que el referido documento de compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Agencia Andaluza de la Energía podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicataria, la/s persona/s licitadora/s ejecutará los contratos basados en el acuerdo marco con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Agencia Andaluza de la Energía.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el **ANEXO I** se indicará si el poder adjudicador exige formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

El órgano de contratación podrá exigir en el **ANEXO I** que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

2. Para los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el anexo II del RGLCAP, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo de clasificación que en función del objeto del contrato corresponda, con la categoría de clasificación que por su valor estimado o valor anual medio corresponda, en función de que la duración del contrato sea igual o inferior a un año o superior al mismo, acreditará su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el **ANEXO I**; y en su defecto con los requisitos y por los medios que se establecen en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

La clasificación correspondiente al objeto del contrato se hará constar en los citados anexos, debiendo presentar la persona licitadora el certificado de clasificación administrativa expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

La clasificación de las Uniones de empresarios será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el art. 69.6 de la LCSP, así como en el reglamento de desarrollo, y demás normas reguladoras de la clasificación de empresas.

Si la empresa se encontrara pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

3.- En el caso de personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión de empresarios, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a lo previsto en el **ANEXO I**.

4.- Cuando el **ANEXO I** no concreten los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional, se estará a lo dispuesto en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 21/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

**d. Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.**

En el **ANEXO I** podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, en el **ANEXO I** se indicará si las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que en el mismo se detallan y en todo caso suficientes para la ejecución del contrato. A estos efectos, en el mismo **ANEXO I** se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el 211 f) de la LCSP, o si establecen penalidades, conforme a lo señalado en el 192 LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.

En el caso de contratos en los que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos de contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

En este caso, la persona licitadora presentará un escrito en el que designa a los técnicos que la empresa asignará con carácter permanente al contrato, los cuales deberán ser como mínimo los establecidos en el **ANEXO I** y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

**e. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.**

En los casos en que así se señale en el **ANEXO I**, las personas licitadoras presentarán los certificados a que se refieren los arts. 93 y 94 de la LCSP, relativos al cumplimiento por la persona empresaria de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad y de gestión medioambiental que presente la persona licitadora, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que la persona licitadora demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

**f. Obligaciones Tributarias.**

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos a través de la página web de la Junta de Andalucía indicada en el **ANEXO I.**



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 22/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

De conformidad con la Orden de 12 de septiembre de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el Estado, podrá acreditarse también, si la persona licitadora voluntariamente así lo desea, mediante la cesión por la Administración competente a la Consejería u Organismo que tramite el expediente de la información que acredite que la empresa cumple tales circunstancias, en cuyo caso deberá cumplimentar el **ANEXO XIII**. En tal caso, no estará obligada a aportar las certificaciones positivas indicadas anteriormente.

**g. Obligaciones con la Seguridad Social.**

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

**h. Impuesto sobre Actividades Económicas.**

Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo.

En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

**i. Personas trabajadoras con discapacidad.**

Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

Las referidas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el **ANEXO XIV.**

**j. Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.**

De conformidad con lo establecido en el art. 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en el mismo:

1. Las personas licitadoras que tengan más de doscientas cincuenta personas trabajadoras.
2. Cuando así se establezca en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, en los términos previstos en el mismo.



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 23/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

3. Cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

A tal efecto las personas licitadoras acreditarán la elaboración, aplicación y vigencia efectiva del citado Plan, entre otros, por alguno de los siguientes medios:

- Copia, que tenga carácter de auténtica o autenticada conforme a la legislación vigente, del texto original del Plan de Igualdad firmado por los componentes de la comisión negociadora.

- Copia, que tenga carácter de auténtica o autenticada conforme a la legislación vigente, del Acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el Plan de Igualdad, con expresión de las partes que lo suscriban.

- Declaración del representante de la empresa indicando la referencia de publicación del Plan de Igualdad o del Convenio en que aquél se inserte en el boletín oficial correspondiente.

- Poseer la persona licitadora el distintivo "Igualdad en la Empresa" y encontrarse el mismo vigente. Uno de los requisitos generales de las entidades candidatas a obtener el distintivo "Igualdad en la Empresa" es, según los dispuesto en el artículo 4.2. f) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, "Haber implantado un plan de igualdad, en aquellos supuestos en que la empresa esté obligada a su implantación por imperativo legal o convencional. En los demás supuestos, haber implantado un plan de igualdad o políticas de igualdad".

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que la vigencia o aplicación efectiva de un Plan de Igualdad ofrezca dudas a la Mesa de contratación (por ejemplo, no consta el período de vigencia o éste ha transcurrido ya sin que se conozca si se ha prorrogado o no) también podría solicitarse a la persona licitadora que presente una declaración relativa a que la misma aplica efectivamente el Plan de Igualdad firmada por la representación de la empresa y de los trabajadores y trabajadoras.

En dicho Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

**k. Garantía definitiva.**

En el **ANEXO I** se señalará si la garantía definitiva se fija estimativamente por el órgano de contratación para el acuerdo marco o para cada contrato basado en relación con su importe de adjudicación.

En caso de optar por la garantía definitiva general del acuerdo marco, cuando la suma de los importes, IVA excluido, de los contratos basados exceda del doble de la cantidad resultante de capitalizar al 5% el importe de la garantía definitiva, esta deberá ser incrementada en una cuantía equivalente.

La garantía definitiva responderá respecto de los incumplimientos tanto del acuerdo marco como de los contratos basados.

En su caso, se deberá aportar resguardo acreditativo de la constitución, en cualquiera de las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, de una garantía por el importe establecido en el **ANEXO I**, a disposición del órgano de contratación, salvo que en el **ANEXO I** se haya dispuesto eximir de la obligación de constituir garantía definitiva.

Cuando así se prevea en el **ANEXO I,** la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 24/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

La persona adjudicataria podrá aplicar, en los casos en que se haya exigido, el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se extinguirá y devolverá simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al art. 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Además, cuando así se indique en el **ANEXO I** y de conformidad con el art. 107.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles a la persona contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique a la persona empresaria el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el **ANEXO I**, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista.

En el supuesto de recepción parcial solo podrá la persona contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el **ANEXO I.**

**I. Declaración responsable de protección de los menores.**

Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la persona adjudicataria, ésta, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumplen con el requisito previsto en el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme al **ANEXO XVI.**

3. El órgano de contratación trasladará la documentación presentada a la Mesa de contratación para su examen.

Si la/s persona/s licitadora/s no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la/s persona/s licitadora/s presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.2 del presente pliego y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la/s persona/s licitadora/s concediéndole un plazo de 3 días naturales para que los corrija o subsane. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

Si en este momento la/s empresa/s hubiera presentado la solicitud de clasificación como forma de acreditación de la solvencia requerida, se le otorgará plazo de subsanación. La misma solo podrá



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 25/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

ser admitida si justificara el estar en posesión de la clasificación exigida antes de la fecha final de presentación de ofertas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la/s persona/s licitadora/s ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del art. 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el art. 150.2 del citado texto legal.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la/s licitadora/s siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

**11. Adjudicación del acuerdo marco.**

Una vez comprobada que la documentación requerida a la/s persona/s licitadora/s que presentó la mejor oferta/s es correcta, el órgano de contratación adjudicará el acuerdo marco dentro de los 5 días hábiles siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria/s y a las restantes licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.2 del presente Pliego y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el acuerdo marco de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar a la persona adjudicataria del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el **ANEXO I.**

Los plazos indicados en los párrafos anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el art. 149.4 de la LCSP.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre que contenga una parte de la proposición.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el acuerdo marco por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas licitadoras en la cantidad que, en su caso, se



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 26/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

indique en el **ANEXO I.** En el caso de que no se establezca cantidad, para el cálculo de la compensación se utilizarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

**12. Formalización del acuerdo marco.**

Antes de la formalización del acuerdo marco, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en su caso, la/s persona/s adjudicataria/s deberá acreditar haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y/o el de la publicación en otros medios de difusión, que en su caso el órgano de contratación hubiera considerado necesario publicar, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el **ANEXO I.** Asimismo, en el caso de que la adjudicataria o algunas de las adjudicatarias hayan concurrido en una unión temporal, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del acuerdo marco hasta su extinción.

El acuerdo marco se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El acuerdo marco se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La/s persona/s contratista/s podrá solicitar que el acuerdo marco se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el acuerdo marco cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando el acuerdo marco sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación, conforme a lo previsto en la cláusula 6.2, a las empresas licitadoras. Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del acuerdo marco o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la/s persona/s adjudicataria/s para que formalice el acuerdo marco en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes casos, la formalización del acuerdo marco deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras en la forma prevista en el art. 151.2 de la LCSP y de conformidad a lo previsto en la cláusula 6.2.

La formalización del acuerdo marco, junto con el correspondiente documento del acuerdo marco, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del acuerdo marco. Cuando los contratos basados en el acuerdo marco estén sujetos a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, previamente, en el Diario Oficial de la Unión Europea. El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

Según establece el art. 220.2 de la LCSP, la posibilidad de adjudicar contratos basados en el acuerdo marco estará condicionada a que, en el plazo de 30 días desde su formalización, se hubiese remitido el correspondiente anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, si se tratara de contratos sujetos a regulación armonizada y efectuado su publicación en el perfil de contratante de la Agencia.



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 27/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

Cuando por causas imputables a la/s persona/s adjudicataria/s no se hubiese formalizado el acuerdo marco dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el art. 71.2, b) de la LCSP.

En este caso, el acuerdo marco continuará vigente para el resto de las personas adjudicatarias que hubiesen formalizado el acuerdo marco dentro del plazo indicado. No obstante, si el acuerdo marco se hubiese adjudicado a una única persona licitadora, el mismo se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 10.7 del presente pliego.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por la/s adjudicataria/s el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

No podrá procederse a la ejecución del acuerdo marco con carácter previo a su formalización, salvo en la tramitación de emergencia prevista en el art. 120 de la LCSP.

## III. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.

### 13. Persona responsable del acuerdo marco y de los contratos basados en el mismo.

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del acuerdo marco y de los contratos basados en el mismo a la que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La persona responsable del acuerdo marco y de los contratos basados en el mismo, que será a todos los efectos la responsable de la Agencia Andaluza de la Energía frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

El nombramiento será comunicado por escrito a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del acuerdo marco y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Agencia Andaluza de la Energía asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

### 14. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del acuerdo marco y de los contratos basados en el mismo.

De conformidad con el art. 62 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este acuerdo marco y de los contratos basados en el mismo será la que se indica en el **ANEXO I** del presente pliego.

### 15. Cesión del acuerdo marco.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del acuerdo marco podrán ser cedidos por la persona adjudicataria a un tercero siempre que las



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 28/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del acuerdo marco, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, lo que se señalará en su caso en el **ANEXO I.**

El cedente debe tener ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que el cesionario tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

**16. Modificación del acuerdo marco.**

De conformidad con el art. 222 de la LCSP, los acuerdos marco podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos.

El acuerdo marco sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4 ª, de la Sección 3ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 191 LCSP, con las particularidades previstas en el art. 207 LCSP.

Los acuerdos marco celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del art. 203 LCSP.

Procederá la modificación del acuerdo marco en los términos previstos en el **ANEXO I**, en la forma y con el contenido señalado en el art. 204 de la LCSP.

De conformidad con el art. 222, los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no podrán superar en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y, en ningún caso, podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrezcan en el mercado para los mismos productos.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para las personas contratistas en los términos establecidos en el art. 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el art. 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los arts. 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4 ª, de la Sección 3ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro Segundo de la LCSP, y los arts. 191, 203 y 242 de la LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

**17. Suspensión del acuerdo marco.**

La Agencia, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del acuerdo marco según lo prevenido en el art. 208 de la LCSP.

De conformidad con el art. 208 LCSP, si el órgano de contratación acordase la suspensión del acuerdo marco, se abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el citado precepto.

**18. Extinción del acuerdo marco.**

El acuerdo marco se extingue por cumplimiento o por resolución.



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 29/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

En todo caso, a la extinción del acuerdo marco, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del acuerdo marco como personal de la entidad contratante.

**18.1. Extinción por terminación del acuerdo marco.**

El acuerdo marco se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano de contratación, según lo indicado en la cláusula 18.

**18.2. Extinción por resolución del acuerdo marco.**

Son causas de resolución del acuerdo marco las previstas en los arts. 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el **ANEXO I** del presente pliego.

Asimismo, son causas de resolución del acuerdo marco, en los términos establecidos en la normativa vigente, la siguientes:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.

b) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del acuerdo marco, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

c) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

d) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

e) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

   En caso de declaración en concurso la Agencia Andaluza de la Energía potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

f) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el acuerdo marco conforme al art. 222 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del acuerdo marco, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, o cuando el precio resultante sea superior al que las empresas parte del acuerdo marco ofrecen en el mercado para los mismos productos.



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 30/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

g) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del art. 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el art. 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el art. 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del acuerdo marco, debiendo indemnizar la persona contratista a la Agencia Andaluza de la Energía los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del acuerdo marco en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del acuerdo marco por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del art. 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo acuerdo marco, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo acuerdo marco, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del acuerdo marco. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

## IV. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

### 19. Valor estimado, presupuesto base de licitación y precio del contrato basado.

El valor estimado de los contratos basados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP y el método del cálculo aplicado por el órgano de contratación se concretarán en base a lo establecido en el **ANEXO I** para el valor estimado del acuerdo marco.

Los precios de cada una de las partidas que compongan los presupuestos de las distintas prestaciones objeto de los contratos basados en el acuerdo marco se tomarán de la base de precios del acuerdo marco, incrementados con el porcentaje de costes indirectos de cada prestación. El conjunto de los precios, antes mencionados, formarán los precios unitarios del contrato basado.

Los contratos basados en el acuerdo marco tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 31/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

El precio del contrato basado estará constituido por el presupuesto base de licitación afectado por el porcentaje de baja ofertado por la adjudicataria en el contrato basado, que será como mínimo el ofertado al acuerdo marco.

El precio de los contratos adjudicados al amparo del presente acuerdo marco, será acordado en cada contrato concreto a través de la oferta solicitada a la adjudicataria/s. No obstante, el precio máximo será el ofertado para la adjudicación del acuerdo marco.

El precio de cada contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.**.**

En el supuesto de contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, calculado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley de desindexación de la economía española, y si así se establece, el precio del contrato podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato, en los términos del art. 103.4 de la LCSP, y con las condiciones establecidas en el art. 103.5 de la LCSP.

El sistema de determinación del precio podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

En determinados servicios complejos en los que la ejecución del contrato lleve aparejados costes de inversión iniciales y se prevea que las obras o equipamientos que se generen vayan a incorporarse al patrimonio de la entidad contratante al concluir o resolverse el contrato, podrá establecerse un sistema de retribución que compense por las mismas.

**20. Existencia de crédito.**

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Agencia Andaluza de la Energía del contrato basado en el acuerdo marco a que se refiere el presente pliego, y obra en el expediente documento contable que acredita la existencia del mismo. En el caso de entidades del sector público con presupuesto estimado, consta documento equivalente que acredita la existencia de financiación.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente, de conformidad con lo previsto en el art. 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el art. 117.2 de la LCSP. Los expedientes que se tramiten anticipadamente quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto al que se han de imputar los gastos.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, se hará constar el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

En este supuesto, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) núm. 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 32/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

Reglamento (CE) n. 1083/2006 del Consejo, así como la normativa específica reguladora de cada Fondo.

La/s persona/s contratista/s habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, debe considerarse que el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Junta de Andalucía.

**21. Plazo de ejecución.**

La duración de los contratos basados en el presente acuerdo marco es independiente de la duración del acuerdo marco, y se regirá por lo dispuesto en el art. 29 de la LCSP, en cuanto al plazo de duración y de ejecución de la prestación de los contratos, así como por los Pliegos reguladores del acuerdo marco.

Los contratos basados en el presente acuerdo marco sólo podrán adjudicarse durante la vigencia del mismo de acuerdo con el art. 219.3 de la LCSP. Para el cumplimiento de este requisito se tomarán como referencia las siguientes fechas:

- Para los contratos basados cuya adjudicación requiera de la celebración de licitación conforme al art. 221 de la LCSP, la fecha de envío a la adjudicataria/s del acuerdo marco de las invitaciones para participar en la licitación, siempre que las propuestas de adjudicación se reciban dentro del plazo previsto para ello en el acuerdo marco.
- Para los contratos basados cuya adjudicación no requiera de la celebración de licitación, la fecha de la adjudicación del contrato basado.

**22. Adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco.**

Los contratos basados en el acuerdo marco sólo podrán celebrarse entre el órgano de contratación y las empresas que hayan sido originariamente partes en el mismo según el art. 221.1 de la LCSP.

Los contratos basados en el acuerdo marco se adjudicarán conforme previene el art. 221 de la LCSP.

Las ofertas de las empresas parte del acuerdo marco son vinculantes y representan el mínimo que puede ofertar cada una de las empresas en los contratos basados.

Si no se respetan por las empresas parte del acuerdo marco las ofertas efectuadas al acuerdo marco, se considerará que dicha oferta no es válida a efectos de la imposición de penalidad conforme al art. 192.3 de la LCSP, de entre las previstas en el **ANEXO I**, o en su caso, la resolución del acuerdo marco por causa imputable a la persona licitadora.



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 33/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

**22.1. Adjudicación a una sola persona licitadora.**

Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con una única empresa, el órgano de contratación adjudicará los contratos basados según los criterios de adjudicación y los términos previstos en el presente Pliego.

A medida que vayan apareciendo las necesidades, la Agencia solicitará a la persona adjudicataria la correspondiente oferta debiendo presentar la misma dentro del plazo conferido en la solicitud de oferta.

La persona adjudicataria deberá responder a la solicitud de oferta en el plazo establecido, pudiendo mejorar los precios ofertados para la adjudicación del acuerdo marco, los cuales tendrán carácter de máximo pudiendo ser mejorados a la baja en función de la oferta que el órgano de contratación haya solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 221.3 de la LCSP.

Si así se estima por el órgano de contratación, también podrán comprender la solicitud de oferta otros elementos que incidan sobre aspectos que hayan sido objeto de valoración en el procedimiento de celebración del acuerdo marco.

**22.2. Adjudicación a varias personas licitadoras.**

Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con varias empresas, la adjudicación de los contratos basados se realizará sin nueva licitación conforme a los criterios de adjudicación y los términos objetivos previstos en el presente Pliego.

A medida que vayan apareciendo las necesidades de contratación, la Agencia solicitará a las personas adjudicatarias del acuerdo marco la correspondiente oferta conforme a los criterios establecidos en el ANEXO I, debiendo presentar la misma dentro del plazo conferido en la solicitud de oferta. A tal efecto, cada servicio solicitado será un contrato específico.

En la adjudicación del contrato basado sin nueva licitación, el órgano de contratación, previa aplicación de las condiciones objetivas previstas en el ANEXO I del presente Pliego, adjudicará el contrato y solicitará a la empresa seleccionada la realización del singular del servicio con remisión a las presentes cláusulas, que formarán parte del contenido contractual.

De conformidad con el art. 36 de la LCSP, los contratos basados en el acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación, procediendo su ejecución sin que resulte necesaria la formalización de los mismos (art. 153.6 LCSP).

## V. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

**23. Ejecución del contrato.**

**23.1. Condiciones de ejecución.**

La ejecución del contrato basado se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en el presente Pliego, y en su caso, en el documento de licitación del propio contrato, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista/s la persona responsable del contrato. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 35 del presente pliego.

La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 34/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

Agencia Andaluza de la Energía o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La persona contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en los pliegos y con el contenido que en el mismo se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que será aprobado por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los arts. 67.7 y 198 del RGLCAP.

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión del acuerdo marco y del contrato basado al mismo a la que se le atribuya el referido carácter en el **ANEXO I**, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del citado **ANEXO I** se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, y será necesario que con la adjudicación del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad conforme al **ANEXO XVII.**

La persona contratista, deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento. Asimismo la persona contratista deberá cumplir, en cuanto no se oponga al Reglamento citado, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la normativa complementaria, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente acuerdo marco, únicamente los tratará conforme a las instrucciones de la Agencia Andaluza de la Energía, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en los reales decreto que la desarrollen, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del acuerdo marco, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos a la Agencia Andaluza de la Energía en el momento en que ésta lo solicite.

Para el cumplimiento del objeto de este pliego, la persona adjudicataria, en tanto encargado del tratamiento, deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en el Anexo XVIII de este pliego, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el Anexo XVIII “Tratamiento de Datos Personales”, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades, que impliquen contacto habitual con menores,



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 35/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

La adjudicataria debe presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, así como de comunicar cualquier cambio que se produzca de esa ubicación a lo largo de la vida del contrato (artículo 122.2 c) y d) LCSP).

Las personas licitadoras deben indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización (artículo 122.2 e) LCSP)

El incumplimiento de cualquiera de esas obligaciones por parte del contratista conllevaría la resolución contractual al amparo del artículo 211.1f) LCSP.

**23.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.**

En el **ANEXO I** se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, de las que al menos una será de las enumeradas en el apartado 2 del art. 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del acuerdo marco y del contrato basado, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el art. 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del art. 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, se indicará en el **ANEXO I** si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del art. 71 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

**24. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.**

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Agencia Andaluza de la Energía, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 36/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en la cláusula 28, si así se indica en el **ANEXO I.**

De acuerdo con lo indicado en la cláusula 35.2.g) del presente pliego y conforme a lo estipulado en el art. 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución de los contratos basados, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el art. 212.1 de la LCSP.

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Asimismo, y conforme a lo establecido en el art. 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona contratista estará obligada a suministrar a la Agencia Andaluza de la Energía, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Agencia Andaluza de la Energía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a la Agencia Andaluza de la Energía de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.

b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.

c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.

d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Agencia Andaluza de la Energía como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Agencia Andaluza de la Energía.



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 37/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

**25. Seguros.**

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indiquen en el **ANEXO I.**

**26. Cesión del contrato.**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, lo que se señalará en su caso en el **ANEXO I.**

El cedente debe tener ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que el cesionario tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

**27. Subcontratación.**

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el art. 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta del contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo queda ligado ante el contratista, no teniendo éste acción directa contra la Agencia Andaluza de la Energía. No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

De conformidad con los arts. 75.4 y 215.2 e) de la LCSP, en el **ANEXO I** se especificará si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma, si se dieran los supuestos de los arts. 215.2 d) y e) de la LCSP.

En el anexo I se indicará si las personas licitadoras tendrán la obligación de cumplimentar la sección D, de la parte segunda del DEUC.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y en aquellos contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, lo que se indicará en el **ANEXO I.**

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad**,** datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 38/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incursa en prohibición para contratar de acuerdo con el art. 71 de la LCSP.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el caso de que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si este es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

En el **ANEXO I** se indicará las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del art. 211 de la LCSP.

Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el art. 216 de la LCSP. En el **ANEXO I** se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los arts. 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el art. 215 de la citada Ley.

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el art. 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Agencia Andaluza de la Energía. En todo caso, la Agencia Andaluza de la Energía podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal.

En ningún caso será imputable a la Agencia Andaluza de la Energía el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente, el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, en los términos del art. 217 de la LCSP.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el art. 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 39/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en el **ANEXO I**, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el caso de que el valor estimado supere los 5 millones de euros y en el que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, las actuaciones de comprobación y la imposición de penalidades se aplicarán en todo caso, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con la persona contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes de la prestación.

**28. Plazos y penalidades.**

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el **ANEXO I**, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Agencia Andaluza de la Energía. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Agencia Andaluza de la Energía podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el art. 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo. En el **ANEXO I** se indicará si, atendiendo a las especiales características del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución establecer penalidades distintas a las establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable a la persona contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el art. 104 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Agencia Andaluza de la Energía por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Agencia Andaluza de la Energía, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el art. 195.2 de la LCSP.

El **ANEXO I** podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, que se hubiesen establecido conforme a los arts. 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando la persona contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Agencia Andaluza de la Energía podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 40/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

supuestos, se determinen en el **ANEXO I**. En el mismo se indicará si se establecen penalidades, conforme al art. 192.2 de la LCSP para el caso de incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, o si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, en caso de que dichos compromisos se hayan exigido.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, en el **ANEXO I** se establecerán las penalidades a las personas contratistas dentro de los límites establecidos en el art. 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el art. 130 de la LCSP.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de audiencia a la persona contratista.

**29. Recepción.**

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los arts. 210 y 311 de la LCSP.

La Agencia Andaluza de la Energía determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el **ANEXO I**, y comenzará a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía, establecido en su caso, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Terminado el plazo de garantía sin que la Agencia Andaluza de la Energía haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Agencia Andaluza de la Energía de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 41/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**30. Abono del precio.**

La persona adjudicataria tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Agencia Andaluza de la Energía.

El pago del precio se realizará, según se indique en el **ANEXO I**, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa recepción de conformidad.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a la Agencia Andaluza de la Energía conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el art. 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Agencia Andaluza de la Energía. En todo caso, la Agencia Andaluza de la Energía podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

La Agencia Andaluza de la Energía deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los 30 días siguientes a la efectiva prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en el **ANEXO I** del presente pliego, así como en el contrato.

La Agencia Andaluza de la Energía tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados.

La Agencia Andaluza de la Energía, dentro del plazo de 30 días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Agencia Andaluza de la Energía recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de 30 días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el art. 198.3 de la LCSP y en el art. 201 del RGLCAP, la persona adjudicataria tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía.

De conformidad con lo establecido en el art. 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las entidades indicadas a continuación:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 42/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;

- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;

- Uniones temporales de empresas;

- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Se excluyen de dicha obligación las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, y las emitidas por las personas o entidades proveedoras a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

No obstante, será obligatorio el uso de la factura electrónica independientemente de su cuantía, para cualquiera de las citadas entidades que anteriormente haya presentado una factura electrónica en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, dirigida a la Administración de la Junta de Andalucía o a cualquiera de las entidades incluidas en el art. 2.1 a), b), c) y d) de la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

La factura debe contener los datos correspondientes al órgano de contratación (órgano gestor), al órgano de destino (unidad tramitadora) y al centro contable (oficina contable) con sus respectivas codificaciones recogidas en el Directorio de Unidades Administrativas vigente en cada momento para la Administración de la Junta de Andalucía, tal y como se indica en el **ANEXO I** de este Pliego.

**31. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.**

Si la Agencia Andaluza de la Energía no abonase el precio en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el **ANEXO I**, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de efectiva prestación del servicio.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de 30 días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos 30 días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Agencia Andaluza de la Energía haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo, si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 43/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

**32. Propiedad de los trabajos realizados.**

Salvo que se disponga otra cosa en el **ANEXO I** o en el documento contractual, los contratos de servicios que tengan por objeto la adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida o el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de este a la Agencia Andaluza de la Energía. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

Específicamente todos los derechos de explotación y titularidad de las aplicaciones informáticas y programas de ordenador desarrollados al amparo de esta contratación, corresponden únicamente a la Agencia Andaluza de la Energía.

La persona contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Agencia Andaluza de la Energía todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Agencia Andaluza de la Energía, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad. Esta cesión no afectará a estos derechos preexistentes, sino que se aplicará a los trabajos o productos resultados de la contratación.

**33. Modificación del contrato.**

De conformidad con el art. 222 de la LCSP, los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos. En todo caso, no se podrán introducir por contrato basado modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los arts. 203 a 207 de la LCSP.

En el **ANEXO I** se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, que no podrá superar el veinte por ciento del precio inicial, de conformidad con lo establecido en el art. 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del art. 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

1) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.

2) Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.

3) Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.

4) Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 44/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

5) Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 por 100 del precio del contrato, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

6) Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.

7) Resolución motivada del órgano de contratación.

8) Notificación a la persona contratista.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación se establecen en el art. 205 de la LCSP.

Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del art. 205 de la LCSP, deberán publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación. En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil de contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el art. 207.3 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el art. 153 de la LCSP, previo reajuste de las garantías constituidas.

Las modificaciones no previstas en los pliegos o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el art. 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del art. 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del art. 211 de la LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

**34. Suspensión del contrato.**

La Agencia Andaluza de la Energía, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato basado.

Igualmente, procederá la suspensión del mismo si se diese la circunstancia señalada en el art. 198.5 de la LCSP.

De conformidad con el art. 208 LCSP, si el órgano de contratación acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el art. 198.5 LCSP, se abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste

**35. Extinción del contrato.**

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 45/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

En todo caso, a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

**35.1. Extinción por cumplimiento del contrato.**

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano de contratación, según lo indicado en la cláusula 29.

**35.2. Extinción por resolución del contrato.**

Son causas de resolución del contrato las previstas en los arts. 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el **ANEXO I** del presente pliego.

Asimismo, son causas de resolución del contrato, en los términos establecidos en la normativa vigente, la siguientes:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.

b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Agencia Andaluza de la Energía, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el art. 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el art. 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 46/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Agencia Andaluza de la Energía potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los arts. 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el art. 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el Pliego que se articule en virtud del procedimiento del art. 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el art. 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

m) El incumplimiento de las obligaciones recogidas en las letras a) a e) del artículo 122.2., que en todo caso deberán ser calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Agencia Andaluza de la Energía los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 47/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

## VI. PRERROGATIVAS DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

### 36. Prerrogativas de la Agencia Andaluza de la Energía.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y los contratos basados en el mismo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del acuerdo marco y de los contratos basados en el mismo, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del acuerdo marco y de los contratos basados en el mismo, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

El acuerdo marco y los contratos basados en el mismo se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista/s el responsable del acuerdo marco.

### 37. Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación (salvo en el caso de la letra d) del apartado 2 de la presente cláusula), resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 48/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==

**37.1. Acuerdo marco y contratos basados cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.**

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación del acuerdo marco y de los contratos basados en el mismo podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**37.2. Acuerdo marco y contratos basados cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.**

Conforme a lo establecido en el art. 44.2 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las siguientes actuaciones:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación del acuerdo marco y de los contratos basados en el mismo.

b) Los actos de trámite adoptados en los procedimientos de adjudicación del acuerdo marco y de los contratos basados en el mismo, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del art. 149 de la LCSP.

c) Los acuerdos de adjudicación del acuerdo marco y de los contratos basados en el mismo.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los arts. 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el art. 50 de la LCSP.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los arts. 44 a 59 de la LCSP.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el art. 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el art. 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Código Seguro de verificación:/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | /kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ== | PÁGINA | 49/49 |

/kDh/igH8h/wOOlX0FvqbQ==